
TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN APARCAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por estacionamiento de vehículos en aparcamientos municipales", cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el aparcamiento de turismos y otros vehículos autorizados en los aparcamientos subterráneos municipales sitios en el Mercado Municipal de Abastos y la Plaza del Arenal, tanto en régimen de rotación como en régimen de abonado.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del aparcamiento municipal.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y subsidiariamente aquellas a las que se refiere el artículo 43 de dicha Ley.

Artículo 5º.- Tarifas.

Las tasas por aparcamiento de vehículos en los aparcamientos municipales, se establecen según las siguientes tarifas:

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN APARCAMIENTOS MUNICIPALES

APARCAMIENTO PLAZA DEL ARENAL	
Primera hora de estacionamiento	0,0105 €/ minuto facturada en fracciones de 5 minutos redondeado a la baja
Segunda hora de estacionamiento y siguientes	0,0275 €/ minuto facturada en fracciones de 5 minutos redondeado a la baja
Bono global 24 horas	44€/ mes
Bono 12 horas seguidas diarias máximas de estacionamiento	22 €/ mes
APARCAMIENTO MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS	
Primera hora de estacionamiento	0,0105 €/ minuto facturada en fracciones de 5 minutos redondeado a la baja
Segunda hora de estacionamiento y siguientes	0,0275 €/ minuto facturada en fracciones de 5 minutos redondeado a la baja
Bono nocturno (*)	22 €/ mes

(*) Horario del bono nocturno:

- De lunes a viernes de 21.00h. a 9.00h.
- Fines de semana: de 15.00h. del sábado a 9.00h. del lunes.
- Festivos: 24h. de acceso

Artículo 6º.- Devengo.

La tasa se devengará:

- En el caso de las plazas de rotación: en el momento de la utilización del dominio público local, situación que se concretará en el momento en el que el conductor del vehículo, sea o no propietario, lo introduce en el aparcamiento y obtiene el correspondiente ticket o justificante de entrada.
- En el caso de los bonos: en el momento de la adjudicación de la plaza de aparcamiento y el primer día del mes en los casos de prórroga.

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN APARCAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. Las capacidades disponibles de los aparcamientos municipales son:

<u>APARCAMIENTO PLAZA DEL ARENAL</u>			
CAPACIDAD DISPONIBLE	514 plazas		
Vehículos de 4 ruedas:	442 plazas		
Vehículos de 2 ruedas:	72 plazas		
<u>APARCAMIENTO MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS</u>			
CAPACIDAD DISPONIBLE	232 plazas		

2. Los bonos tienen validez mensual, se expedirán por meses naturales y se prorrogarán mes a mes por acuerdo entre el abonado y el titular del Servicio. Se abonarán directamente en el propio aparcamiento. Las horas de aparcamiento no amparadas por el bono devengará las tarifas normales horarias previstas para las plazas de rotación.
3. En las plazas de rotación el precio será cobrado, cuando se aplique la tarifa horaria, mediante la aplicación de los procedimientos técnicos adecuados que permitan la emisión de los tickets correspondientes :
 - El importe a cobrar se corresponderá con la fracción de minutos y en su caso horas, que haya permanecido el vehículo de forma efectiva en el aparcamiento municipal
 - La pérdida del ticket de aparcamiento se sancionará con el pago de 15 euros.

Artículo 8º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa con la excepción de los vehículos municipales y aquellos otros que por necesidades del servicio sean autorizados por el Concejal que tenga asumida las competencias del aparcamiento municipal, así

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN APARCAMIENTOS MUNICIPALES

como aquellos para los que se establezca algún tipo de beneficio en virtud de convenios o compromisos suscritos por este Ayuntamiento para el fomento del transporte público.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de abril de 2015, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: Pleno de 14 de abril de 2015

Publicación de texto íntegro: B.O.P. N° 130 de 8/6/2015

Publicación de modificaciones: B.O.P. N° 138 de 17/6/2015